Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 3.º

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Otero de Herreros pone en conocimiento de mi autoridad que en la madrugada del 20 del actual han desaparecido del pueblo de Ortigosa del Monte, las caballerias siguientes:

De la propiedad de Manuel de Frutos, un caballo negro, de seis á siete años, seis y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, las de las patas recien puestas, tiene un bulto en la parte de atrás del lomo, rozado de los costillares, crin recortada, tiene abultado y esquilado un tendón de la mano izquierda.

Un pollino, de seis á siete años, pelo castaño, alzada regular, esquilado, un poco rozado en las nalgas.

También han desaparecido en la noche última en el pueblo de la Losa las caballerías de los vecinos del mismo siguientes:

De Fermin Bravo Miguel, una yegua, cerrada, roja, alzada siete cuartas menos tres dedos, oscura, careta, paticalzada, y un potro de rastra de tres meses.

Una yegua, de cinco á seis años, roja, alzada seis y media cuartas, herrada de las manos, con unos pelos blancos de la collera en la cruz, un poco coja de la mano derecha, en la cual se la ha aplicado agua fuerte hace pocos días.

De Leandro Herranz, un caballo de cuatro años, negro, alzada seis y media cuartas, con marco L en la nalga derecha, pelos blancos en la cruz, de la collera.

De Rufino Moral, una yegua negra, como de siete cuartas menos tres dedos de alzada, de cinco á seis años, paticalzada.

Un potro de año y medio á dos, negro, alzada de cinco cuartas y media á seis.

Todas ellas esquiladas á lo pastoril.

Segovia 24 de Julio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

El daño que á la dignidad de la Escuela y de la función educadora se ocasiona en toda fiesta en que se hace objeto de espectáculo público á Maestros y alumnos, con olvido del profundo respeto que á unos y á otros se debe guardar, agravaríase en extremo, si para tales actos se acudiera á organizar los llamados «Batallones escolares„. Es indispesable, pues, que la opinión pública se persuada de que no puede quedar á merced de iniciativas tan erróneas, aunque quizás bien intencionadas, el derecho del Magisterio y de los niños, que sufre quebranto siempre que se desconoce el verdadero espíritu y sentido de la obra que la Escuela está llamada á cumplir y el límite en que su vida debe desenvolverse.

Nada se opone, en verdad, á las fiestas propiamente escolares, á las que se hacen para la Escuela y para los alumnos sin otro fin que el del legítimo placer del niño y de su mejoramiento educativo, pero nada justifica, por el contrario, aquellos festivales, no gratuitos las mas de las veces, que usurpando el nombre de la Escuela y á su amparo se idean y realizan, no para los niños, sino principalmente para los que van á contemplarlos; y lo que es peor, á explotarlos exhibiéndolos en los circos taurinos. De carácter pedagógico los primeros, convendria procurar los medios de establecerlos entre nosotros, á semejanza de los que se practican en otras naciones, y sobre todo en Inglaterra y Suiza; contra los segundos, en cambio, ha tenido ya ocasión de manifestar su decidido criterio esta Dirección general en la circular sobre "Colonias escolares„ de 15 de Febrero de 1894 y ahora insiste en rechazar tendencia tan funesta para la Escuela.

Desmerece cuando menos, impurifícase y llega en ocasiones á inutilizarse por completo toda función que se aparta de su propio destino, corrompiéndose de igual suerte los órganos encargados de cumplirla. Educar es el fin de la Escuela, y por eso, y para eso las crea, mantiene y está dispuesto á enaltecerlas el Estado: en concepto de educadores, elige los Maestros; en nombre del derecho se declara obligación del padre educar á sus hijos; obra educadora, y nada más que educadora es la Escuela, desvirtuándose hasta esterilizarse, cuando á la educación no se consagra, y de aquí que ni la vida escolar haya de servir á otros objetivos, por laudables que parezcan los deseos que los impulsen, ni deben consentir que con pretexto alguno se menoscabe su integridad las Autoridades á quienes directamente incumbe su régimen y gobierno. En este supuesto, el mayor mal que puede causarse, asì á la Escuela y á su noble función educadora, como tambien al respeto que exige la dignidad personal del Maestro y la del niño, por indefenso más sagrado aun será el de obligarles á que abandonando la reposada y serena esfera en que su vida de trabajo se desenvuelve, vayan á ser espectáculo de la muchedumbre ó instrumento de empresario afortunado.

A principios de orden tan superior, hay que agregar otros muchos de los que existen para no permitir que los alumnos de las Escuelas públicas se exhiban de este modo, como son los graves peligros á que en tales fiestas se expone su salud física y su educación moral, ora contribuyendo con aparatosas manifestaciones á desarollar el sentimiento de la vanidad y el gusto censurable de la ostentación, ora creando enojosas rivalidades, ora perturbando la evolución natural del espíritu del niño con artificiosas anticipaciones, que pueden destruir para siempre su encantadora gracia y su inocente sencillez, ya excitando de modo anómalo su sistema nervioso, ya exponiendo sus órganos á exceso de fatiga producida por la hora, el lugar, la duración y todas las demás circunstancias con que tales fiestas suelen ser celebradas.

Esta Dirección genereral ha expuesto también, poco ha, en su última Circular sobre Gimnástica, de 18 de Marzo último, el criterio que tiene acerca de los Batallones escolares, y no cree necesario repetir ahora todos los fundamentos que allí se consigan; bastará recordar que los ejercicios militares no tienen justificación alguna en la Escuela primaria; insuficiente y limitadisima su esfera de acción para el desarrollo corporal, de carácter exclusivo, contrario al principio de integridad, que es la regla de toda enseñanza educativa; opuesto esencialmente por uu forzoso mecanismo á la libertad que el niño necesita en sus juegos; hijos legítimos de un insano *militarismo* politico, ajeno por completo á la pedagogia, y que nadie estimará sensato fomentar consciente ó inconscientemente en la Escuela; perturbadores de la marcha regular de ésta, porque obliga á dar entrada en ella, siquiera sea temporalmente, á elementos sin carácter alguno pedagógico, no ponen como coronamiento de tal obra más que el falso aparato con que extravian las imaginaciones infantiles.

No es, pues, extraño, que pedagogos, fisiólogos y autoridades indiscutibles de la ciencia militar, condenen unánimente, y desde sus respectivos puntos de vista, los Batallones escolares, ni esta Dirección puede negarse (aunque de ella no se hubiera solicitado), á proteger y amparar al Maestro y al niño contra todo lo que sea presentar á uno y á otro en espectáculos públicos, en en ruidosas fiestas llamadas escolares, y en todo otro acto que amengüe la seriedad, que ni por un momento debe perder la obra de la educación humana.

Coincide con todo cuanto queda expuesto, y lo confirma virtualmente la ley de 26 de Julio de 1878, inspirada en un sentido profundamente moral de protección á la infancia, y cuyas

disposiciones, aunque no mencionan de modo expreso las fiestas de que queda hecho mérito, pueden serles aplicables sin violentar su texto y como lógica ampliación de su espíritu. No habiendo, por otra parte, prescripción legal al guna que confiera á las Autoridades que intervienen en el régimen administrativo y docente de la enseñanza atribuciones para imponer á los niños y á los Maestros de las Escuelas públicas otras tareas que las establecidas por los reglamentos, teniendo en cuenta que es, cuando menos, acción perturbadora la de introducir novedades de tan manifiesta gravedad, y tan agenas á nuestras costumbres sin el consentimiento explicito del poder, el que la ley ha confiado *al Gobierno superior de Instrucción pública en todos sus ramos*, considera esta Dirección general que las Corporaciones oficiales, las Juntas locales de primera enseñanza y las provinciales de Instrucción pública, carecen de facultades para autorizar, y más aun para disponer que los niños inscritos en las Escuelas públicas tomen parte en los denomínados Batallones escolares festivales que hayan de celebrarse como espectáculos ó con ocasión de otras funciones públicas, hallándose en igual caso todos los Centros que sostengan, dírijan asilos y establecimientos de educación, con respecto á las niñas y niños acogidos en los mismos. Además, esta Dirección ha acordado autorizar á los Maestros y Maestras de las mencionadas Escuelas públicas y á los Inspectores do primera enseñanza, para que se abstengan de intervenir en los actos que quedan expresados, y en cualquiera otro que no sea propio y peculiar de la enseñanza, sin que esto obste para permitir que, previa autorización de sus padres ó tutores, los niños y niñas de las repetidas Escuelas asistan acompañados de sus Maestros á las fiestas á que fueren invitados y que se celebren en su obsequio, con excepción rigurosa de las corridas de toros.

Estas son las consideraciones, y estos los acuerdos que juzga oportuno comunicar á V. I. este Centro directivo, en virtud de las consultas que se han servido dirigirle algunos Inspectores y Maestros de varias localidades, y en vista del informe emitido por la Inspección general de enseñanza.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de primera enseñanza y Sres. Rectores de las Universidades.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Mayo de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal. — Adrados.—Examinado el expediente instruído á instancia de D. Ignacio Bernabé, vecino y ex-Alcalde de dicho pueblo, en queja contra una providencia de la Alcaldía, exigiéndole la responsabilidad de todos los atrasos de los años anteriores, á pesar de haber presentado oportunamente á la Corporación los expedientes de deudores que se acompañan, los cuales no se han querido omitir; visto cuanto de él resulta y teniendo en cuenta lo que se previene en el art. 158 de la ley municipal y lo dispuesto por el Sr. Gobernador en 15 de Febrero próximo pasado, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que debe ingresar en arcas municipales los débitos ó descubiertos que existan á su favor por quien resulteresponsable, obligando por cuantos medios sea necesarios, al Sr. Bernabé, á que rinda la oportuna liquidación de las cantidades que cobrara y pagara en el período de su administración, exigiéndole la responsabilidad consiguiente por las irregularidades cometidas en los expedientes de apremio y la terminación de los mismos y se depure inmediatamente, con vista de las actas de sesiones del Ayuntamiento y todos los datos que existan en el mismo, si se adoptaron medidas para realizar las cantidades de que se trata, absteniéndose, ínterin esto tiene lugar, de fijar definitivamente quiénes sean los responsables de tales descubiertos.

Ayuntamientos. — Personal.—Matilla.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Herguera Peña, vecino de la Matilla, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad, adoptado en sesión extraordinaria celebrada en el día 8 de Febrero último, por el que se le destituyó del cargo de Secretario de la Corporación municipal, y visto cuanto de él resulta, la Comision acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que procede la destitución de D. Santiago Herguera del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Matilla, teniendo por bien tomado el acuerdo que á tal fin adoptó la Corporación municipal, el día 8 de Febrero último.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan:

Hacienda provincial.—Capital.—Teniendo en cuenta que en virtud de anuncio de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 9 de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, se presentó en la Intervención de la misma la factura de intereses de inscripciones de la Beneficencia provincial, vencimiento 1.° de Enero último señalada con el número 22, colocando en ella los timbres móviles que se exijieron por valor de 261 pesetas y que se ha dispuesto por Real decreto de 16 de dicho mes no ser necesario poner los referidos timbres, la Comisión acuerda reclamar del citado Sr. Delegado la devolución de las 261 pesetas autorizando á la vez para percibirlas en su día á D. Eduardo Burgos, Depositario de fondos provinciales.

Instrucción pública.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Director general del ramo en la que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento pone en conocimiento de la Excelentísima Diputación provincial que S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente recomienda la necesidad de reorganizar la Escuela Normal de Maestras de esta Capital incluyendo en el próximo presupuesto los créditos necesarios para dotar á dicho Establecimiento del personal necesario con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1877 y proporcionar local adecuado á dicho objeto, la Comisión acuerda manifestar al comunicante haberse incluído en el presupuesto para el próximo año económico remitiendo á la superior aprobación las dotaciones prevenidas en la citada Real orden y en cuanto á la provisión de local, se halla dispuesto á introducir en el existente las mejoras que el servicio reclame.

Beneficencia. — Ventosilla y Tejadilla.—Solicitado por Juan Mayoral, vecino de dicho pueblo se admita para lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia una de sus hijas jemelas llamada Balbina, y vistos los documentos que acompaña en que constan las condiciones reglamentarias, la Comisión acuerda acceder á la pretensión prévio el oportuno reconocimiento de la Balbina por el Médico del Establecimiento.

Contabilidad municipal.—Sanchonuño.—Enterada la Comisión provincial de que por el Alcalde de dicho pueblo no se ha dado cumplimiento al acuerdo de la misma, fecha 1.° de Marzo último relacionado con el pago de dietas devengadas por el Delegado nombrado para la formación de las cuentas municipales, la Comisión acuerda imponer á la citada autoridad la multa de 17 pesetas, 50 céntimos con que fué apercibido y prevenirle que si en el improrrogable plazo de diez días no satisface á dicho Delegado, D. Pedro Hernández Useros, las dietas de referencia, le será exigido el 5 por 100 diario de dicha multa, con que queda conminado.

Cuentas municipales antiguas.—Pinilla Ambroz y Arroyo de de Cuéllar. — Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes las del primero á los años de 1877-78 y 1878-79 y las del segundo al año de 1878-79, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador civil informándole que procede las preste su aprobación con los reintegros propuestos por los negociados respectivos.

Torreadrada.—Vistas las cuentas mucicipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1873-74 y 1875-76, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los correspondientes negociados.

Cuentas municipales modernas.—Adrados, Cobos de Segovia y Navares de Ayuso.—Examinados los documentos que constituyen la parte justificativa de las cuentas de dichos pueblos correspondientes las de los dos primeros al año de 1877-78 y las del tercero al de 1888-89, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación con los reintegros y por las personas que se proponen por los negociados correspondientes.

Juarros de Riomoros.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1888 á 89, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación con el reintegro propuesto por el negociado, y que se exíja en la forma procedente las multas impuestas á los individuos del Ayuntamiento por el incumplimiento de los acuerdos de esta Comisión, quedando relevados de aquéllas los Concejales si justifican que no se les comunicaron por el Alcalde los citados acuerdos.

Ventosilla.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1890 á 91, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación definitiva.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cerezo de Abajo 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Julián Gómez.

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el expresado término no se admitirá ninguna.

Castro de Fuentidueña 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Blas Peña.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dìas hábiles, á contar desde que éste vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él incluìdos puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 11 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Pecharromán.

Alcaldía de San Martín y Mudrián.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaıia de este Aynntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia: durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el expresado término no se admitirá ninguna.

San Martìn y Mudrián 17 de Julio de 1894.—El Alcalde: P. O., Amalio Sanz, Secretario.

Alcaldía de Valseca.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito sobre la riqueza rústica, colonía y pecuária para el año económico de 1884 á 95, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido el expresado término, no se admitirá ninguna.

Valseca 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Vicente Agudo.

Alcaldía de Fuentemizarra.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinrrle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas si se consideraren agraviados; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentemizarra 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano de Lama.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1894.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	1	2	1	»	1	3	»	1	1	»	»	»	1	4
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	6	9	15	1	2	3	18	»	1	1	»	»	»	1	19

Segovia 21 de Julio de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	»	1	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	»	1	3	»	»	3	4
14	»	1	»	1	1	»	»	1	2
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	»	»	»	»	3	»	»	3	3
18	»	»	»	»	»	1	»	1	1
19	1	1	1	3	»	»	»	»	3
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL....	1	4	1	6	8	1	1	10	16

Segovia 21 de Julio de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Garcia Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido á instancia de D. José Sanz Portero, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Mariano Labrador Hernando, contra José Yagüe Gutiérrez, vecino de Martin Miguel, y Juan Rincón Yagüe, que lo es de Abades, sobre pago de dos mil pesetas, intereses legales y costas, se saca á pública subasta la cuarta parte proindivisa de las fincas siguientes.

Fincas pertenecientes á Juan Rincón Yagüe, radicantes en Abades.

Una tierra de dos cuartas, ó diez y nueve áreas, setenta cintiáreas, al Lindazo del prado Morales; que linda á O., con otra de Gregorio Robledo, antes Pedro Andrés y otra de San Millán; M. y P., de doña María Ignacia González, y N., con un lindazo; tasada dicha cuarta parte en 31 pesetas, 25 céntimos.

Otra tierra al Prado del Angustillo, que antes se decía al Algalsillo, de cabida de tres cuartas, ó veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; que linda á O., con otra de Pedro Llorente, antes del mayorazgo de Onti. veros; M., con otra de Gregorio Robledo, que en la inscripción se lee otra del citado Juan Antonio Andrés; P., de José Puente, y N., de D. Diego Montalvo, que en el Registro resulta con otra del Cabildo; en 34 pesetas, 40 céntimos.

Otra de una obrada, ó treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, al camino de Segovia, con el que linda al M.; á O., con una cerca; P., tierra de Dionisio Andrés, antes del convento de la Merced, y N., de Pedro Llorente; en 56 pesetas, 25 céntimos.

Otra de dos cuartas, ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas, á Castropin, que en la inscripción se lee Castragustin; que linda á O., con tierra de Lorenzo del Pozo, antes Juan Antonio de Andrés; M., otra de Gregorio Robledo; P., viña de herederos de Gregorio Allas, que en el Registro se lee de Plácido Moreno, y N., otra de herederos de Eusebio de Andrés; en 17 pesetas, 20 céntimos.

Otra de tres cuartas, ó veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, á la vereda de las Hazas, en vez de Carrazas como se lee en el Registro; que linda á O., con tierra de herederos de Eusebio de Andrés, antes Juan Antonio de Andrés; M., con otra de don Diego Martin Montalvo, que en el Registro se lee: M. y P., con tierra de José Puente Aragoneses; en 34 pesetas, 40 céntimos.

Otra al camino del Hoyo, de cabida cinco cuartas, ó cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; que linda á O., con tierra de Lorenzo del Pozo, antes del sello; á M., con otra de herederos de Ruperto del Pozo, antes Teresa Bermejo; P., con dicho camino, y N., con otra de Pedro Sanz Pablo; en 68 pesetas, 75 céntimos.

Otra á los Pantones, de cabida de cinco cuartas ó cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; que linda O., con otra de Pablo Llorente, antes de Juan Antonio Andrés; M., otra de Juan Rincón, antes otra del mismo, P., otra de Mauricio del Pozo, que en el registro se lee Juan Rincón, y N., otra de D. Ignacio Gutiérrez, en 42 pesetas, 20 céntimos.

Otra al camino que conduce á Fuentemilanos, de cabida de seis cuartas ó cincuenta áreas, once centiáreas; linda á O. y P., doña María Ignacia González, antes de los Chillanos; M., frenta con dicho camino, y N., con tierra de Eduvigis Llorente; en 49 pesetas, 45 céntimos.

Otra de una obrada ó treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, al camino de Martín Miguel, que en el registro se lee camino que va á Abades, cerca de esta villa; que linda á O., con dicho camino; M., tierra de Cándida Aragoneses, antes de Pedro Framelas, P., que labra Pedro Andrés Pozo, y N., de Cándido Galindo; en 62 pesetas, cincuenta céntimos.

Otra de cuatro cuartas ó treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, que en el registro embargo y mandamientos se hace constar que está en término de Martín Miguel y donde radica es en el de Abades, á los comunes de Abades; que linda á O., con otra de Plácido Moreno; M., frenta en el arroyo de Gudinos; P. y N., tierras cuyos dueños se ignoran; en treinta y cuatro pesetas, cuarenta céntimos.

Otra al sitio de los comunes de Abades, de cabida siete cuartas ó sesenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, que en el registro embargo y mandamientos se hace constar que está en término de Martín Miguel y donde radica es en el de Abades; linda á O. y P., tierra de San Millán de Segovia; M., otra de Pablo Martín, y N., con otra de Tomás Herranz, en 53 pesetas, 25 céntimos.

Fincas en término de Martín Miguel.

Una tierra nuevo rompido, de una cuarta ó nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, al camino de Garcillán; linda á O. y P., con otra de Francisco Pérez Cortés; M. y N., tierra de Antonio Presas; en 15 pesetas, 75 céntimos.

Otra á la Toledana, de cinco cuartas ó cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda á O. y M., con tierra de Saturnino Rincón; á P., de D. Celestino Baeza, y á N., del Cabil-Catedral; en 37 pesetas, 50 céntimos.

Otra de dos obradas ó setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, al Gray; linda á O. y P., con tierra de Andrés de Pablos, y á M. y N., con tierra de D. Joaquín Ceballos; en 87 pesetas, 50 céntimos.

Otra al camino de los Huertos, de cabida de media obrada ó diez y nueve setenta centiáreas; que linda á M., con dicho camino; al N., con el arroyo que baja al pueblo; P., tierra de D. José Tomé, y O., con otra de D. Mariano Antón; en 25 pesetas.

Otra de dos cuartas al sendero de Herrero ó diez y nueve áreas setenta centiáreas; linda á O., con tierra de D. Rafael Sacristán; P., con dicho ca-

mino; M., tierra de Ceferino Gomez, y N., con otra del Maestro de Capilla; en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra de una cuarta ó nueve áreas ochenta y cinco centiáreas, á la Enredona; que linda á O. y M., con el camino de Juarros, y á P. y N., con tierras cuyos dueños se ignoran; en nueve pesetas 25 céntimos.

Otra de dos cuartas ó diez y nueve áreas setenta centiáreas, al camino del Pinar; que linda á O., con tierra del Sr. Arenzana, hoy de D.ª Teresa Marcos; M. y P., frenta en tierra que fué del Cabildo Catedral, hoy de Pablo Borreguero, y N., con dicho camino; en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra al barrial, de tres cuartas y media ó treinta y cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda á O., con tierra que fué de la Capellanía de Ana Esteban, hoy D.ª Eugenia Yagüe; á M., frenta en tierra de dicho Arenzana; P., de Cesáreo Llorente, y N., eras de Julian de Pablos; en 43 pesetas 75 céntimos.

Otra á la vereda del Pollo, de tres cuartas ó veinte y nueve áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda á O., tierra de D. Cayetano Melendez, hoy de D. Joaquin Ceballos; M., otra de D. Miguel Balcayo hoy de D.ª Eugenia Yagüe; P., tierra que fué del Convento de Santa Cruz, hoy de D. Manuel Entero, y N., con camino; en 25 pesetas.

Otra al sitio del Palomarejo, de una cuarta ó nueve áreas ochenta y cinco centiáreas; linda á O., con tierra de D. Rafael Sacristán hoy Maximino Pablos; á M., con el camino del Palomarejo; P., con cacera, y N., de Hermenegildo Yagüe; en 13 pesetas 75 céntimos.

Otra de seis cuartas y media ó sesenta y cuatro áreas, tres centiáreas, al arroyo de Agodinato, mejor dicho Agudinos; linda O., con tierra de Domingo Rincon, antes Juan; M., con dicho arroyo; P., con tierra de D. Joaquin Ceballos, antes D. Cayetano Melendez, y N., con otra cuyo dueño se ignora; en 62 pesetas 50 céntimos.

Otra de seis cuartas ó cincuenta y nueve áreas, once centiáreas, á la vereda de la Zarza Bermejo; linda á O., con tierra de Norberto Rincon, antes de Francisco de Frutos; M., otra de Simon Palomo, antes Pedro Lamelas; P., Condesa de los Villares, y N., otra do Guillermo Rincon; en 43 pesetas 75 céntimos.

Otra de dos cuartas y media ó veinticuatro áreas sesenta y dos centiáreas á las Veguillas; linda á O., con tierra de Mariano Luengo, antes Francisco Yagüe; M., con la cacera que baja ó el arroyo; P., de Mariano Anton, y N., de Juan de Pablos; en la cantidad de 25 pesetas.

Otra de una cuarta ó nueve áreas ochenta y cinco centiáreas al cerro del Valle; linda á O., con tierra de don Joaquin Ceballos, antes D. Cayetano Melendez; M., con tierra de la Capellanía de Riobello, hoy de Tomás de Pablos; P.. otra de Bruno de Frutos, y N., otra de D. Manuel Entero; en siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra de media cuarta ó cuatro áreas noventa y dos centiáreas, al camino arriba de Abades; linda O. y M., otra de D. Joaquin Ceballos antes D. Cayetano Melendez; á P., con otra del señor de Ezpeleta, y N., carretera; en dos pesetas 50 céntimos.

Otra de dos cuartas y media ó veinticuatro áreas sesenta y dos centiáreas, á el Alamillo; linda á O., con otra de D.ª Eugenia Yagüe, antes de herederos de Eugenio de Pablos; M., con otra de Juan de Pablos, antes del Cabildo; P., con el prado del Alamillo, y N., con el arroyo del mismo nombre; en 25 pesetas.

Otra de tres cuartas ó veintinueve áreas, cincuenta centiáreas, por dentro del camino que desde Valverde va á Abades; linda á O., con tierra de herederos de Juan Rico, antes del Convento de la Merced; M., otra de Ildefonso Martin; P., tierra de Juan de Pablos, antes Melchor Estañez, y N., un vecino de Valverde; en 25 pesetas.

Otra de cuatro cuartas ó treinta y nueve áreas cuarenta centiáreas, al Jordán; linda á O., tierra de la Condesa de los Villares, M., con otra de Venancio Rincon, antes Feliciano; P., Eugenio Yagüe, y N., D. Joaquin Ceballos; en 25 pesetas.

Otra de cinco cuartas ó cuarenta y nueve áreas veinticinco centiáreas, á los Cerezos; linda á O., con tierra de Antonio Casas, antes Antonio Casero; M., con otra de Venancio Rincon, antes Eugenio; al N., con la cacera que baja de la Viñuela, y P., tierra de Eugenio Yagüe; en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra de cinco cuartas ó cuarenta y nueve áreas veinticinco centiáreas, á los Cerezos; linda á O., con tierra de D. Manuel Entero, antes D. Martin; M., P. y N., otras de D. José Tomé, antes al M., otra de D. Rafael Sacristán; en 43 pesetas, 25 céntimos.

Otra de tres cuartas ó veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, al arroyo de las Viñas; linda á O., tierra de José Yagüe, antes del Cabildo; M., con otra de D. Joaquín Ceballos, antes Ezpeleta; P., con el arroyo de las Viñas, y N., tierra de Miguel de Pablos; en 18 pesetas, 75 céntimos.

Otra de tres cuartas ó veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, al lado de las Puchas ó de las Piedras; linda á Oriente, con tierra de Juan de Pablos, antes aniversario que gozó D. José Cecilia; M., con el sendero que va al Vado; P., tierra de herederos de Mariano Zurdo, y N., Conde de los Villares; en 18 pesetas, 75 céntimos.

Otra de dos obradas ó setenta y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, á la cacera del Gay; linda á O., con tierra de Pablo Martín; M., con dicha cacera, y al P. y N., con otra de don Andrés de Pablos; en 87 pesetas, 50 céntimos.

La mitad de una casa en Martín Miguel, con su corral, á la calle del Corpus, número seis, que toda mide siete mil ochocientos treinta y dos pies superficiales, equivalentes á seiscientos nueve metros, noventa y cinco decímetros, particionera con los herederos de Maria Sanz Yagüe, que en el registro se dice al barrio de Abajo y camino de Garcillán; que linda al M., con el camino de Garcillán y con casa de María y Julián Etreros; O., casa de Venancio Rincón; P., con dicha calle de Corpus, y N., con casa de Aniana de Miguel; en 250 pesetas.

Una tierra, nuevo rompido, de dos obradas ó setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, á Valdeherrera; que linda á O., con tierra del Sr. Maestro de capilla de Segovia; M., con cacera que va al arroyo que antes se decía camino; P., tierra de Remigio Pérez, antes Marqués de Arenzana, y N., vereda de los Molinos; en 125 pesetas.

Otra al camino de Abades, de tres cuartas, ó sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda á O., con tierra de D. Ezequiel González, antes de D. Benito, y otra del convento de Carmelitas descalzos; M., con sendero de los Herreros; P. y N., del Marqués de Ordoño; en 62 pesetas, 50 céntimos.

Otra de dos cuartas ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas, al camino de Juarros, con el que afrenta al M. y O.; al P., con tierra de Venancio Rincón, antes Andrés de Pablos, y al N., con el prado de la Guadaña; en 37 pesetas, 50 céntimos.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día diez y siete de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento lo menos de dícha cantidad; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que los títulos de propiedad de los bienes de que se trata, consistentes en una información posesoria, están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Segovia á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Don Mariano Muñoz Rodríguez, segundo Teniente del primer tercio de la Guardia civil de la Comandancia de Segovia y Juez instructor del expediente para buscar nueva casa-cuartel en que alojar la fuerza del Instituto que actualmente se halla establecida en esta villa de Riaza.

Hago saber: Que necesitándose tomar en arriendo una casa para cuartel de los individuos del Cuerpo y sus familias del puesto de Riaza, que reuna las condiciones de independencia, defensa, seguridad, higiene y capacidad para siete individuos casados, con sus cocinas, cuadra para seis caballos, sala de armas, corral y un lugar excusado y pabellón para Oficial, los Municipios ó contribuyentes de la mencionada villa, ó los de los pueblos de Sequera de Fresno, Fresno de Cantespino, Pajares, Villacorta y Becerril y dueños de los caseríos enclavados en los términos municipales de dichos pueblos, que deseen hacer proposiciones con el indicado objeto, presentarán ó remitirán á este Juzgado, sito en la calle de la Iglesia, número 1.º, de esta villa, en término de un mes, desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo en cuenta que como alquiler del actual cuartel se viene pagando la cantidad de 200 pesetas anuales, siendo preferidos aquellos que se presenten y que resulten gratis al Cuerpo, por el orden de sus mejores cualidades, en bien del servicio y sus moradores. Esto no obstante, si algún Municipio ó propietario de los mencionados pueblos y caserios, desean concurrir á la convocatoria y no le conviniere ceder gratis el edificio que proponga, señalará el alquiler que mensualmente quiera que gane su finca.

El pliego de las demás condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se hallarán de manifiesto en el mencionado Juzgado para los que deseen conocerlas.

Dado en Riaza á 17 de Julio de 1894.—Mariano Muñoz Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Agosto próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	FINCAS. Procedencia.	FINCAS. Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS. Plazo.	PLAZOS. Fecha del vencimiento.	PLAZOS. Importe. Pesetas. Céntimos.
VENTAS DEL CLERO.								
D. Mariano Rincón	Rústica	Clero	Carbonero el Mayor		Carbonero el Mayor	9.º	21 Agosto.	424'90
Evaristo Gonzalez			Zamarramala		Segovia	9.º	23	35'10
VENTAS DEL ESTADO.								
Agustín Izquierdo	Urbana	Estado	Aguilafuente		Aguilafuente	9.º	30	48'60
Pedro Bermejo			Chañe		Chañe	9.º	1.º	65'10

Segovia 16 de Julio de 1894.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.